



MT-1350-2

Bogotá D. C.

**MT-22354**  
**27/05/2005**

Abogado

**LUIS ALBERTO RONDON DUQUE**

Carrera 18 No. 36 -50 Oficina 804

Edificio Cincuentenario

BUCARAMANGA- Santander

Asunto : Radicado 18696 Abril 18 de 2005- Empresas de Transporte con radio de acción Nacional

El Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera y la prestación por parte de las empresas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como son la libre competencia y la iniciativa privada.

El radio de acción en esta modalidad es de carácter nacional, incluye los perímetros departamentales y nacional. El perímetro del transporte nacional comprende el territorio de la Nación y esta constituido por el conjunto de rutas cuyo origen y destino están localizados en diferentes departamentos del territorio nacional.

Al obtener las empresas de transporte, autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, se les fija una capacidad transportadora que no es otra cosa que el *número de vehículos requeridos y exigidos* para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados o registrados.

El otorgamiento de la capacidad transportadora no establece valor por el denominado "cupó" ni por la capacidad transportadora máxima y mínima, pero tampoco prohíbe su cobro, corresponde a la empresa y al propietario del automotor, al momento de suscribir el contrato pactar los valores a que se obligan las partes.



Abogado LUIS ALBERTO RONDON DUQUE

2

En cuanto a la inquietud relacionada con el pago de una reafiliación, por venta de un automotor afiliado a una empresa con radio de acción nacional, se constituirían dos situaciones, la primera que el vehículo (equipo) sea vendido con el fin de que el nuevo propietario vincule el automotor en otra empresa, caso en el cual debe someterse a los condiciones civiles establecidas por la empresa; en el segundo caso, el vehículo continua afiliado a la empresa, cambia el propietario y por consiguiente las condiciones civiles contractuales derivadas de la respectiva vinculación.

Atentamente,

**LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica